

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

Resolución N° MH-DGT-RES-0000-2025.- *“Lineamientos para el acceso a la oficina virtual del Sistema de Gestión Tributaria TRIBU-CR”.* - San José a las 00 horas del 00 de 00 de dos mil veinticinco.

CONSIDERANDO:

- I. Que, el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en adelante Código Tributario, faculta a la Administración Tributaria para dictar normas generales tendientes a la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, por lo que podrá dictar normas generales mediante resolución y serán de acatamiento obligatorio en la emisión de todos los actos administrativos y serán nulos los que sean contrarios a tales normas.
- II. Que la Administración Tributaria, bajo una filosofía de servicio al obligado tributario, utiliza el desarrollo tecnológico para facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, así como de aquellos que surgen de procedimientos de control coactivo iniciados de oficio por la Administración Tributaria, reconociendo con ello que el empleo de medios electrónicos favorece, no solo la eficiencia y productividad de las actividades de los sujetos pasivos, sino también su control y supervisión.
- III. Que derivado de lo indicado en el Considerando II, se están desarrollando un conjunto de acciones cuyo propósito es la implementación y ejecución de sistemas y procedimientos eficientes de planificación, coordinación y control, para lograr al máximo el cumplimiento voluntario de los deberes tributarios por parte de los obligados tributarios. Todo ello, soportado en una plataforma tecnológica de avanzada que pretende ofrecer servicios tecnológicos que faciliten la labor de la Administración y del ciudadano.
- IV. Que con el fin de beneficiar al usuario con trámites más expeditos, se aprobó la Ley N° 9922 denominada “Aprobación del Contrato de Préstamo N° 9075-CR para financiar el proyecto “Fiscal Management Improvement Project “Modernizar y Digitalizar los Sistemas Tecnológicos del Ministerio de Hacienda, conocido como «Hacienda Digital para el Bicentenario», entre el Gobierno de Costa Rica y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento” publicada en el Alcance N° 310 a La Gaceta N° 278 del 23 de noviembre de 2020.
- V. Que producto del contrato de préstamo indicado, la Dirección General de Tributación desarrolló el sistema informático denominado Sistema de Gestión Tributaria TRIBU-CR, en adelante TRIBU-CR, mediante el

cual los obligados tributarios deben cumplir con sus obligaciones formales y materiales que surjan de sus actividades económicas.

- VI. Que como parte de TRIBU-CR el ciudadano tendrá a disposición una oficina virtual, que será la plataforma virtual y el principal medio de contacto entre la Dirección General de Tributación, los ciudadanos y usuarios.
- VII. Que las condiciones generales que regularán el uso de TRIBU-CR para el cumplimiento de los deberes formales y materiales que recaen sobre los obligados tributarios, serán establecidas mediante resolución de alcance general que publicará la Dirección General de Tributación.
- VIII. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012 y su reforma, denominado “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano de Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos”, se procedió con el llenado de la Sección I del formulario N° 2947 en SICOPRE, concluyéndose que la presente regulación en lugar de crear cargas, trámites o requisitos nuevos al administrado, lo que hace es orientar al usuario para la creación de una cuenta para el acceso a la oficina virtual del Sistema de Gestión Tributaria TRIBU-CR.
- IX. Que en acatamiento del artículo 174 del Código Tributario, el proyecto de la presente resolución se publicó en el sitio Web <https://www.hacienda.go.cr/ProyectosConsultaPublica.html> sección “Proyectos en Consulta Pública”; con el fin de que las entidades representativas de carácter general, corporativo o de intereses difusos conozcan sobre este proyecto de resolución y puedan realizar las observaciones sobre el mismo, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la publicación del primer aviso en el Diario Oficial La Gaceta. Los avisos fueron publicados en Las Gacetas N°000 del 000 de 000 del 000 y N°000 del 000 de 000 del 000, respectivamente. Por lo que a la fecha de emisión de esta resolución se recibieron observaciones al proyecto indicado, y se consideraron las observaciones atinentes, siendo que la presente corresponde a la versión final aprobada.

Por tanto,

el Director General de Tributación resuelve:

“Lineamientos para el acceso a la oficina virtual del Sistema de Gestión Tributaria TRIBU-CR”

Artículo 1.- Oficina virtual del Sistema de Gestión Tributaria TRIBU-CR

La oficina virtual de TRIBU-CR, OVI por sus siglas, es el principal medio de contacto entre la Administración Tributaria de la Dirección General de Tributación y las personas físicas y jurídicas que tengan relación o deban relacionarse con esta, con el fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

La OVI contará con dos tipos de acceso:

1. Acceso general: es el medio por el cual los obligados tributarios y público en general tendrán acceso a la información tributaria de acceso público y sobre los servicios que brinda la Dirección General de Tributación, sin necesidad de autenticación.
2. Acceso restringido: es el medio por el cual el usuario, mediante autenticación, accederá al portal privado de TRIBU-CR para cumplir con las obligaciones tributarias y/o hacer valer los derechos contemplados en la normativa que regula la materia.

Artículo 2.- Creación de cuenta de usuario para el uso de la oficina virtual

Los usuarios que requieran ingresar a la oficina virtual de acceso restringido deben crear una cuenta para acceso identificado, para lo cual deberán seguir los siguientes pasos:

- a) Acceder a la oficina virtual.
- b) Seleccionar la opción "crear cuenta de usuario".
- c) Seleccionar el tipo de identificación y completar los campos relativos a dicha identificación:
 - i. Cédula de identificación persona física: número de identificación, fecha de nacimiento, fecha de vencimiento y número de consecutivo del documento de identificación.
 - ii. Número de identificación tributario especial, NITE: número de identificación, fecha de vencimiento del documento de identificación, cuando corresponda. Los usuarios que ya cuentan con un NITE asignado mantendrán dicha identificación. En el caso de usuarios nuevos, de previo al trámite de creación de cuenta en OVI deberán solicitar la asignación de un NITE, desde el acceso general de la oficina virtual o de forma presencial en las oficinas de la Dirección General de Tributación abiertas al público.
 - iii. Documento de identificación migratoria para extranjeros DIMEX: número de identificación, la fecha de nacimiento y fecha de vencimiento del documento de identificación.

- d) Completar los datos relacionados con el teléfono móvil y el correo electrónico, y validarlos, para lo cual deberá registrar el código de verificación correspondiente a cada uno de ellos, para poder continuar con la creación de la cuenta de usuario.
- e) Leer y aceptar las condiciones generales de uso de la oficina virtual.
- f) Una vez creada la cuenta de usuario, debe acceder a la opción "Generar/ cambiar contraseña", para crearla de acuerdo con las condiciones requeridas por el sistema.

Artículo 3.- Coincidencia de datos de registro en la Oficina Virtual con el Registro Único Tributario.

Cuando se trate de un obligado tributario, los datos para la creación de una cuenta de usuario en la oficina virtual deben coincidir con los consignados en el Registro Único Tributario, ya que serán los utilizados al momento de la recuperación de la contraseña de la oficina virtual.

Artículo 4.- Creación de cuenta de usuario en el caso de menores de edad con tarjeta de identificación de menores (TIM).

En el caso de menores de edad tarjeta de identificación de menores (TIM), que requieran crear una cuenta en la oficina virtual, deberán hacerlo de forma presencial en las oficinas de la Dirección General de Tributación abiertas al público.

Artículo 5.- Opciones para acceder a la oficina virtual una vez creada la cuenta de usuario.

El usuario que ha realizado la creación de su cuenta en la oficina virtual y quiere acceder a ella identificado podrá hacerlo mediante las siguientes dos opciones:

1. Con usuario y contraseña. En este caso se aplicará el doble factor de autenticación, para lo cual se le remitirá un código de seguridad al correo electrónico y/o teléfono móvil registrados previamente, para que lo digite y valide.
2. Mediante el uso de un certificado digital emitido en Costa Rica, de conformidad con la Ley N° 8454, Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos. Para estos efectos, el sistema valida que el certificado es correcto, y realiza la autenticación respectiva.

Artículo 6.- Desactivación de cuenta de usuario por inactividad.

El Ministerio de Hacienda podrá desactivar la cuenta de aquellos usuarios con o sin obligaciones que no hayan accedido a la OVI en un plazo de 90 días naturales. El usuario podrá reactivar su cuenta en la OVI, desde el apartado "Generar/cambiar contraseña".

En ambos casos, cuando se desactive una cuenta de la OVI y ante la solicitud de reactivación de esta, se enviará un mensaje al correo electrónico registrado por el usuario en el Registro Único Tributario cuando se trate de un obligado tributario inscrito y al correo electrónico empleado para la creación de cuenta en OVI en los demás casos.

Artículo 7.- Responsabilidad en el uso de las claves de acceso al sistema.

La clave de acceso es de uso personal. Queda absolutamente prohibido al usuario del sistema Tribu-CR, facilitar a un tercero el uso de las credenciales de acceso, para acceder a los servicios electrónicos que brinda la Dirección General de Tributación.

En todo caso, el uso de la clave es responsabilidad exclusiva del usuario, el cual deberá actuar con la debida diligencia y tomar las medidas de seguridad necesarias para mantener bajo estricto control y evitar toda utilización no autorizada.

En caso de riesgo sobre la confidencialidad de la clave deberá proceder inmediatamente al cambio de esta en el sistema, bajo su responsabilidad.

Artículo 8.- Cumplimiento de obligaciones

Debido a que TRIBU-CR es un sistema en línea, disponible para el usuario desde cualquier dispositivo con conexión a internet, mediante la inclusión de un usuario y contraseña, en ningún caso los eventuales daños en su computador o en su sistema informático, la pérdida u olvido de la clave de acceso confidencial o la modificación de esta, por parte del usuario, constituirán causales de justificación del cumplimiento de sus obligaciones fuera del plazo establecido en la normativa tributaria.

Artículo 9.- Autorización de terceros

El usuario podrá cumplir con las obligaciones tributarias, tanto a nivel personal, como de terceros que así lo autoricen a realizar dicho trámite, según los lineamientos que al efecto establezca la Dirección General de Tributación, mediante resolución de alcance general.

Artículo 10.- Evaluación de la calidad del servicio y avisos en la oficina virtual.

La Administración Tributaria se reserva el derecho de realizar encuestas sobre los servicios u otros temas tributarios; así como publicar avisos o cualquier otro tipo de comunicado por medio de la OVI.

Artículo 11.- Declaratoria de uso restringido de la oficina virtual de Tribu-CR.

Para los efectos del manejo indebido de programas de cómputo, que establece el artículo 95 del Código Tributario, la Dirección General de Tributación advierte que los programas y aplicaciones electrónicas, informáticos y telemáticos que ponga a disposición de los usuarios, son propiedad exclusiva del Ministerio de Hacienda y que se prohíbe su reproducción o utilización con fines comerciales.

Queda prohibido a los usuarios intervenir o manipular, mediante la utilización de programas o de cualquier otra manera, el software provisto por la Administración Tributaria TRIBU-CR.

Artículo 12.- Requisitos técnicos para el uso de la oficina virtual.

Los requisitos técnicos para el uso de la OVI estarán disponibles al pie del espacio de acceso general de la misma oficina virtual.

Artículo 13.- Vigencia.

La presente resolución rige a partir del 2 de junio de 2025.

Publíquese. — Mario Ramos Martínez. Director General de Tributación. – 1 vez.

BORRADOR